



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 25 MAR. 2021

**Ref. Proceso de sucesión No. 2019 -00029
Causante: Belén Ramírez de Pachón**

ASUNTO

Cumplido el trámite de rigor, procede el despacho a dictar sentencia que corresponde, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. En este municipio tuvo su último domicilio, la señora BELÉN RAMÍREZ DE PACHÓN, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 20.789.397, fallecida el 27 de mayo de 2017, sin que hubiese otorgado testamento.

2. El causante contrajo matrimonio con el señor JUAN ANTONIO PACHÓN RODRÍGUEZ el 12 de septiembre de 1953. De dicha unión, nacieron 2 hijas siendo ellas OLGA YANIRA PACHÓN RÁMIREZ y FLOR AMALIA PACHÓN RAMÍREZ.

3.- El esposo de la causantes desde hace más de 40 años abandonó el hogar y a la fecha no se conoce su paradero.

4.- Las señoras OLGA YANIRA PACHÓN RÁMIREZ y FLOR AMALIA PACHÓN RAMÍREZ, a través de apoderado judicial presentaron demanda de apertura del proceso sucesorio intestado, el cual, se declaró abierto y radicado por auto del 14 de marzo de 2019, providencia en la que fueron reconocidos como herederos en su condición de hijas de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Así mismo fue reconocido como cónyuge supérstite JUAN ANTONIO PACHÓN RODRÍGUEZ.

De igual forma, se ordenó el emplazamiento del señor PACHÓN RODRÍGUEZ como el de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, sin que transcurrido el término de ley, se hubiesen presentado.

5.- Mediante providencia emitida el 26 de septiembre de 2019, se designó curador ad litem para el cónyuge supérstite de la causante, quien se notificó personalmente de la apertura del trámite sucesoral, tal como se desprende del acta vista a folio 42, y quien dentro de la oportunidad procesal pertinente contestó la demanda, la cual no fue tenida en cuenta, y pese a ello optó por los gananciales.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

6.- Por auto que data del 3 de septiembre de 2020 se convocó para la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., la cual después de ser aplazada en una ocasión, finalmente se llevó a cabo el 21 de octubre de 2020 en donde fueron aprobados los mismos y se decretó la partición.

7.- Presentado el trabajo de partición, el Despacho, mediante auto calendado el 4 de febrero de 2021, dio traslado del mismo en los términos del numeral 1º del artículo 509 del C.G.P, sin haberse presentado objeción alguna.

8.- Al momento de pronunciarse sobre la aprobación de la partición, por proveído del 25 de febrero de 2021, se ordenó la reelaboración de la partición a fin de que se incluyera una omisión.

Hecho el anterior recuento, es del caso elevar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales requeridos para fallar de fondo se encuentran satisfechos, y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

Ahora bien, examinado el trabajo de partición, el juzgado encuentra que en él se liquida la herencia dejada, acorde con las reglas sucesorales para el cuarto y quinto orden, y cuyos activos corresponden a:

1.- Predio rural denominado "SAN MIGUEL", ubicado en la vereda Llano del Trigo del municipio de Pacho Cundinamarca con folio de matrícula inmobiliaria 170-19861, con cédula catastral No. 00-02-0016-0102-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, con una extensión superficial aproximada de 1 hectárea. 9200 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran transcritos en el respectivo trabajo de partición, y que fuera adquirido por la causante BELÉN RAMÍREZ DE PACHÓN en un 50% por adjudicación en sucesión, según escritura pública No. 601 del 24 de agosto de 1973 de la Notaría Única de Pacho, y otro 50% por compra que hiciera al señor MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ QUIMBAY a través de escritura pública No. 36 del 22 de enero de 1974 de la Notaría Única de Pacho Cundinamarca.

De acuerdo con lo reseñado, y de conformidad, con el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P., se impone la aprobación del trabajo de partición con las consecuencias respectivas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

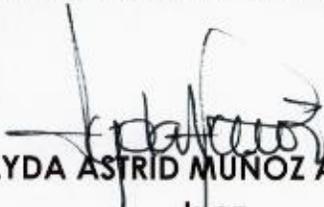
PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado del bien relicto de la causante BELÉN RAMÍREZ DE PACHÓN, obrante a folios 64 a 68 y en los términos allí establecidos.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho de los bienes inmuebles adjudicados. Para el efecto, expídanse copias auténticas.

TERCERO: Protocolícese la sentencia aprobatoria junto con el trabajo de partición en la Notaría Única de Pacho. Por el interesado, procédase de conformidad.

CUARTO: Ordenar que, por Secretaria y a costa de los interesados, se expida copia de esta sentencia y del trabajo de partición para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
Juez